



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 001

Marzo 26 de 2004

“Por el cual se modifica el Estatuto General de la Universidad del Valle”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, y

CONSIDERANDO :

1. Que es necesario facultar al señor Rector para delegar la representación legal de la Universidad del Valle en asuntos judiciales, cuando lo considere conveniente para la mejor atención de dichos asuntos;
2. Que la ley 30 de 1992, establece que es competencia del Consejo Superior expedir o modificar el Estatuto y los reglamentos de la Institución.

ACUERDA :

ARTÍCULO UNICO:

Adicionar al Artículo 25, un párrafo 3°, que diga:
“Además de la delegación de funciones establecida

en el párrafo 2° de este artículo, el Rector puede delegar en otros funcionarios la representación legal de la Universidad en asuntos judiciales”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Consejo Académico, a los 26 días del mes de marzo de 2004.

El Presidente,

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA

Gobernador Departamento
Del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 005

Abril 23 de 2007

“Por el cual se modifica el Capítulo IV del Estatuto General,
Acuerdo 004 de 1996”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en
ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que
le confiere el Capítulo X del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que ha conocido y analizado las propuestas presentadas formalmente por las representaciones profesoral y estudiantil ante este Consejo para la revisión de las normas vigentes sobre la designación Rector de la Universidad;
2. Que un elemento común en esas propuestas es que el proceso de designación de Rector se lleve a cabo dentro de un ambiente de participación democrática, concepción que comparten todos los miembros del Consejo Superior;
3. Que para garantizar el carácter participativo del proceso de designación es necesario consagrar en el Estatuto General de la Universidad que todos los candidatos que sean postulados para ocupar el cargo de Rector se sometan a consultas por parte de los estamentos profesoral y estudiantil y que estas consultas cuenten con apoyo institucional;

4. Que este Consejo valora en alto grado la participación del Consejo Académico en el conjunto de este proceso y, en particular, el que sea este organismo el encargado de elaborar la lista final de candidatos que ha de ser sometida a la consideración del Consejo Superior, tal como lo establece el Estatuto General vigente,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º El Artículo 23 del Estatuto General quedará así:

"ARTÍCULO 23º. *Para la designación de Rector, el Consejo Académico, con plena autonomía, conformará una lista de no menos de tres ni más de siete candidatos, cuyos nombres, por orden alfabético y sin ponderación alguna, presentará al Consejo Superior para que este organismo, también con plena autonomía, haga la designación o solicite al Consejo Académico una nueva lista. Los nombres que tendrá en cuenta el Consejo Académico para la elaboración de la lista serán los de los candidatos que hayan sido postulados por los sectores académicos de la Universidad y hayan demostrado ante ese mismo Consejo cumplir los requisitos básicos enunciados en el Artículo 24 del Estatuto General. Estos candidatos serán sometidos, con anterioridad a la selección final que haya de hacer el Consejo Académico, a consulta por parte de los estamentos profesoral y estudiantil, consulta que contará con apoyo institucional".*

PARÁGRAFO: *El Consejo Superior, mediante resolución, reglamentará el conjunto del proceso, en particular, lo referente a la postulación de candidatos, a la presentación pública de sus propuestas, al desarrollo de las consultas profesoral y estudiantil y al apoyo institucional que la Universidad otorgue para la realización de las mismas".*

ARTÍCULO 2º El Artículo 24 del Estatuto General quedará así:

"ARTÍCULO 24º. *Para ser Rector de la Universidad del Valle se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener reconocida trayectoria académica, intelectual y administrativa, estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos y tener título universitario".*

ARTÍCULO 3º El Artículo 25 del Estatuto General quedará así:

"ARTÍCULO 25º. *El Rector tiene las siguientes funciones:*

a. Impulsar el desarrollo armónico de la Universidad en cumplimiento de su misión institucional.

b."

Aprobado en primera vuelta el 30 de marzo de 2007.

Aprobado en segunda vuelta el 23 de abril de 2007.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 23 del mes de abril de 2007

El Presidente,

GUSTAVO MORENO MONTALVO
Representante del Presidente de la
República

OSCAR LÓPEZ PULECIO
Secretario General



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 008

Abril 4 de 2014

“Por el cual se modifica el Artículo 46 del Estatuto General de la Universidad del Valle”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el literal e) y q) del Artículo 18°. del Estatuto General de la Universidad, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Plan de Desarrollo de la Universidad del Valle 2005-2015 tiene como una de sus estrategias el Fortalecimiento del Carácter Regional, a través de las Sedes y Seccionales;
2. Que como parte del desarrollo de la Estrategia de Fortalecimiento del Carácter Regional, la Universidad tiene contemplado en su Plan de Acción la consolidación del cuerpo docente de profesores nombrados, ocasionales y contratistas en las Sedes y Seccionales;
3. Que el Acuerdo 019 del Consejo Superior del 2003, en su Artículo 13° establece que las Seccionales y Sedes son unidades académico-administrativas, a través de las cuales se desarrollan funciones de docencia, investigación y extensión;
4. Que en tanto unidades académico-administrativas, las Seccionales y las Sedes Regionales requieren de personal docente para el desarrollo de las actividades misionales de la Universidad;
5. Que en la sesión No. 04 de julio 12 de 2013 el Consejo Superior aprobó en primera vuelta esta modificación del Estatuto General,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1o. El Artículo 46o. del Estatuto General de la Universidad quedará así:

“ARTÍCULO 46°. *Se entiende por personal docente el que se dedica a la docencia y a la investigación en la Universidad. Para efectos administrativos los profesores están adscritos a las Facultades, Institutos Académicos, Seccionales y Sedes Regionales. Hacen parte del personal docente los profesores de carrera, los de cátedra y los ocasionales, en cualquiera de las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular; en dedicaciones de hora cátedra, de medio tiempo, de tiempo completo y de dedicación exclusiva.”*

ARTÍCULO 2o. A partir del segundo semestre de 2014, las Seccionales y las Sedes Regionales, a través de la Dirección de Regionalización, podrán contratar Profesores de Tiempo Completo (TC) y Medio Tiempo (MT) y de Hora Cátedra (HC). La contratación de profesores se hará en forma gradual y de acuerdo con un plan que se concertará con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 3o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 4 días de abril de 2014, en el salón de reuniones de la Torre Institucional.

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
Representante del Presidente de la República

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 009 Diciembre 18 de 2009

“Por el cual se adiciona el Estatuto General
de la Universidad del Valle”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 65°. de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que los hechos relacionados con la perturbación del orden público que afectan a la Universidad pública colombiana, así como las amenazas a la integridad física de sus estudiantes, profesores y personal administrativo, pueden dar lugar a riesgos psicosociales, la lesión física y la pérdida misma de la vida de sus integrantes, se hace necesario que las autoridades universitarias cuenten con instrumentos y recursos que hagan posible la gestión encaminada a la protección fundamental de la vida y de la tranquilidad de quienes laboran y estudian dentro de los predios de la Universidad del Valle;
2. Que en el marco de la responsabilidad de las autoridades universitarias de cumplir con los preceptos axiológicos de la Carta Política, particularmente con el derecho fundamental a la protección general de la vida, cabe tener en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en su Sentencia C-355 de 10 de mayo de 2006, que en uno de sus apartes señala que, en virtud de lo dispuesto en varios preceptos constitucionales, la Constitución Política de 1991, se pronunció a favor de una protección general de la vida.

3. Que el deber de protección de la vida, como valor constitucional, trasciende del plano axiológico al normativo y se constituye como mandato constitucional en una obligación positiva o un principio de acción, según el cual todas las autoridades del Estado, sin excepción, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, deben realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr las condiciones para el desarrollo efectivo de la vida humana;
4. Que el deber de protección de la vida, en cabeza de las autoridades públicas, se erige en contrapartida necesaria del carácter de la vida, como bien constitucionalmente protegido, dando lugar a la creación de múltiples líneas jurisprudenciales;
5. Que el Consejo Superior, como máximo órgano de dirección de la Universidad del Valle, y con base en la autonomía que le confiere el Artículo 69°. de la Constitución Política, para expedir su propio Estatuto y reglamentar los aspectos relacionados con lo académico, lo administrativo, y el personal docente, administrativo y estudiantil;
6. El Consejo Académico en su sesión del 19 de noviembre recomendó su trámite ante el Consejo Superior.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1o. Adicionar los siguientes Parágrafos al Artículo 20°. del Estatuto General de la Universidad del Valle:

PARÁGRAFO 1o. En caso de graves amenazas, debidamente comprobadas y judicializadas, que afecten o puedan llegar a afectar la integridad física de un estudiante regular de la Universidad del Valle, el Consejo Académico, previa recomendación del Comité Institucional de Derechos Humanos y del Director del Programa Académico respectivo, podrá tomar las medidas académicas que se consideren necesarias para facilitar la continuidad del estudiante en su Programa Académico, siempre y cuando se trate de la protección de su vida y su integridad física.

PARÁGRAFO 2º. Las medidas académicas están relacionadas con:

- a. Flexibilidad en la metodología para la presentación de exámenes, trabajos, talleres, etc.
- b. Movilidad entre Sedes de la Universidad del Valle, o entre Universidades con las que se tengan convenios y en las cuales se ofrezca el Programa Académico que adelanta el estudiante.
- c. Cancelación de asignaturas por fuera del periodo establecido en la reglamentación vigente, siempre y cuando cumpla con el mínimo de 6 créditos matriculados.
- d. Cancelación de la matrícula, en un plazo adicional al establecido en el Acuerdo No. 009 de 1997 del Consejo Superior y no más allá de la semana anterior al proceso de matrícula académica del período siguiente.
- e. Reingreso en el semestre inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 2º. Adicionar el siguiente Parágrafo al Artículo 25º. del Estatuto General de la Universidad del Valle:

PARÁGRAFO 3º. Con el fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos de los servidores públicos de la Universidad del Valle, en ejercicio de sus funciones, cuando se encuentren en riesgo de ser vulnerado, el Rector conjuntamente con el Vicerrector de Bienestar Universitario, contarán con facultades que les permitan tomar las medidas necesarias. Las medidas excepcionales complementarias a la reglamentación institucional vigente, deberán cumplir con la finalidad de la protección a la vida de los integrantes de la Comunidad Universitaria. El Comité Institucional de Derechos Humanos estudiará las medidas a sugerir al Rector, las cuales incluyen la determinación de situaciones administrativas de los servidores de la Universidad, ayudas económicas estrictamente necesarias para la protección de la vida de los miembros de la Comunidad Universitaria, así como la gestión de campañas de prevención de riesgos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Club de Ejecutivos, a los 18 días del mes de diciembre de 2009.

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDI JOERNS

Representante del Presidente
de la República

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 015

Septiembre 27 de 2001

“Por la cual se modifica el literal g) del Artículo 15º, Capítulo V del Estatuto General de la Universidad “

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones,

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO : Modificar el literal g) del Artículo 15º, Capítulo V del Estatuto General de la Universidad, el cual quedará de la siguiente manera:

“g. Un egresado graduado de la Universidad de prominente trayectoria profesional, con su respectivo suplente, elegidos para un período de dos años por parte del Consejo Superior de terna que le presente la Asociación de Egresados de la Universidad del Valle.”

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del despacho del señor Gobernador, a los 27 días del mes de septiembre de 2001.

El Presidente,

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 016

Septiembre 27 del 2001

“Por el cual se modifica el Estatuto General de la Universidad”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,

en uso de sus atribuciones y en especial del que le confiere el literal s) del Artículo 18o. del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que mediante Acuerdo N° 004 de Octubre 1° de 1996 se modificó el Estatuto General de la Universidad;
2. Que el Artículo 55° del Estatuto General establece que “... Cualquier modificación al Presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior, dada en dos sesiones realizadas consecutivamente”;
3. Que la legitimidad y legalidad de los Sistemas de Regionalización debe estar en consonancia con los Artículos 59 y 60 de la Ley 30 de 1992;
4. Que la Universidad del Valle creó en 1986 el Sistema de Regionalización, como una estrategia para promover el desarrollo de las diferentes regiones del Departamento del Valle del Cauca, en materia de educación superior, facilitando el acceso de la población y el estímulo para la promoción y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento;
5. Que la Universidad del Valle desde sus inicios ha considerado su proyección y acción en el ámbito del Departamento, destacándose por su papel en el liderazgo y promoción del desarrollo regional, lo cual es concordante con el propósito descentralista y de integración local y regional de la Constitución Política de Colombia;
6. Que hoy es un imperativo fortalecer, consolidar y desarrollar el sistema de regionalización, con la finalidad de ampliar su campo de acción, responder efectivamente y con calidad a las demandas de las diferentes subregiones del Departamento del Valle del Cauca y su área de influencia;

7. Que es indispensable garantizar el funcionamiento de los programas académicos ofrecidos por el Sistema de Regionalización, creando seccionales en aquellas localidades donde se ofrezcan el número de programas de pregrado y postgrado contemplados en las normas que rigen la materia;
8. Que para el efectivo funcionamiento del Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle, se requiere de una estructura que permita la interacción entre las unidades académicas, la Administración Central de la Universidad, las Seccionales y las Sedes Regionales,

ACUERDA :

ARTICULO 1o. El Artículo 13º del Acuerdo No. 004 de 1996, contentivo del Estatuto General de la Universidad quedará así:

“ARTICULO 13o *La estructura orgánica de la Universidad está compuesta por:*

- a. La Dirección General de la Universidad*
- b. Las Facultades*
- c. Las Escuelas*
- d. Los Departamentos*
- e. Los Institutos*
- f. Los Centros*
- g. Los Grupos de Trabajo Académico*
- h. Los Laboratorios*
- i. Las Seccionales*
- i. Las Sedes Regionales”*

Estos componentes de la estructura orgánica tienen funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, pero deben colaborar entre sí con armonía, guiados por los principios y por la misión de la Universidad. Son autónomos en las competencias y funciones que les señalen las disposiciones y normas de la Universidad. Mediante estos componentes se realizan los programas académicos y se desarrolla la totalidad del proceso administrativo: Planeación, Organización, Dirección, Ejecución, Control y Evaluación.”

ARTICULO 2o. El literal ñ) del Artículo 18o del Acuerdo N° 004 de 1994, emanado del Consejo Superior quedará así:

“ñ. Expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros, Grupos de Trabajo Académico, Laboratorios, seccionales y Sedes Regionales”.

ARTICULO 3o. El Artículo 43° del Acuerdo N° 004 de 1996, emanado del Consejo Superior quedará así:

“ARTICULO 43o. Las Seccionales, las Sedes y los Programas Académicos de los Sistemas de Regionalización y de Educación Desescolarizada hacen parte de la Universidad”.

ARTICULO 4o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate en el Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del despacho del Gobernador, a los 27 días del mes de septiembre del 2001.

El Presidente,

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

JORGE E. ARIAS CALDERON
Secretario General (e)



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 030

Diciembre 22 de 2003

“Por el cual se modifica el Estatuto General de la Universidad”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones y en especial del que le confiere
el literal s) del Artículo 18o. del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que mediante Acuerdo N° 004 de Octubre 1° de 1996 se modificó el Estatuto General de la Universidad;
2. Que el Artículo 55° del Estatuto General establece que “... Cualquier modificación al Presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior, dada en dos sesiones realizadas consecutivamente”;
3. Que las actividades de los Institutos Académicos de la Universidad del Valle, Instituto de Educación y Pedagogía e Instituto de Psicología, son similares en todos sus aspectos a las de las Facultades: unidades académico-administrativas que agrupan los campos del saber y las disciplinas correspondientes; espacios donde se orientan y administran programas académicos y donde se genera la transferencia de conocimientos, destrezas y habilidades, mediante funciones de docencia, investigación y extensión;
4. Que el Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle constituye una estrategia fundamental de la institución para el cumplimiento de su misión educativa en el Departamento del Valle del Cauca y la Región;
5. Que se hace necesario adicionar la composición de los miembros del Consejo

Académico con los Directores de los Institutos Académicos y del Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Los Institutos Académicos de la Universidad del Valle – Instituto de Educación y Pedagogía e Instituto de Psicología, se regirán para todos los efectos administrativos y académicos, por las mismas normas existentes para las Facultades.

ARTICULO 2o. El Artículo 19º del Acuerdo No. 004 de 1996, contentivo del Estatuto General de la Universidad quedará así:

“ARTICULO 19º El Consejo Académico, máxima autoridad académica de la Universidad, está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.*
- b. Los Decanos de Facultad y los Directores de los Institutos de Educación y Pedagogía y Psicología.*
- c. Dos representantes del profesorado con sus respectivos suplentes, elegidos para un período de dos años.*
- d. Dos representantes de los estudiantes con sus respectivos suplentes, elegidos para un período de dos años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente.*
- e. Un representante de los programas de docencia, uno de los programas de investigación y uno de los programas de extensión, elegidos por los Directores de dichos programas para un período de dos años.*

PARAGRAFO 1o. *Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad con*

voz , pero sin voto.

PARAGRAFO 2o. *Los Vicerrectores, el Director de la Oficina de Planeación Universitaria y el Director de Regionalización, asistirán a las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Académico, con voz, pero sin voto.*

PARAGRAFO 3o. *Los representantes profesorales deben ser docentes nombrados y tener dedicación de tiempo completo. Su elección se hará mediante votación directa y secreta de los profesores nombrados, cualquiera sea su dedicación.*

PARAGRAFO 4o. *Los representantes estudiantiles, para hacer parte del Consejo Académico, no deben tener sanciones disciplinarias.*

PARAGRAFO 5o. *En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico y en ausencia de éste, por otro Vicerrector o un Decano, previa delegación del Rector.*

ARTICULO 3º. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate en el Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 22 días del mes de diciembre del año 2.003.

El Presidente,

UNIVERSIDAD DEL VALLE
ACUERDO No. 030-03 C.S.

4

WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA
Representante del Presidente de la
República

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General

UNIVERSIDAD DEL VALLE
ACUERDO No. 030-03 C.S.

5

El Presidente,

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 004

Octubre 1 de 1996

"Por el cual se modifica el Estatuto General de la Universidad del Valle"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, y

CONSIDERANDO :

1. Que el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria;
2. Que la Ley 30 de 1992 determinó que las universidades tendrán personería jurídica; autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, y que podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que les corresponden;
3. Que la Ley 30 de 1992 establece que es competencia del Consejo Superior expedir o modificar el Estatuto y los reglamentos de la Institución,

ACUERDA :

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1° La Universidad del Valle, Institución de Educación Superior, es un ente universitario autónomo, con régimen especial, del

orden estatal u oficial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante Ordenanza No. 012 de 1945 de la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca y modificada mediante Ordenanza No. 010 de 1954 del Consejo Administrativo del Valle del Cauca, adscrita a la Gobernación del Valle del Cauca y, en lo que se refiere a las políticas y a la planeación educativa, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 2° La Universidad del Valle, patrimonio cultural, científico e intelectual del Departamento del Valle del Cauca y de la Nación, se rige por las normas del Estado relativas a la Educación Superior y por los Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos que produzcan los organismos y autoridades competentes de la Institución.

ARTICULO 3° Para todos los efectos de ley, la Universidad del Valle tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. La Institución podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional a juicio del Consejo Superior y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales.

CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS Y LA MISION

De los Principios

ARTICULO 4° La Universidad del Valle, como Institución comprometida con una pedagogía para la paz y el desarrollo de la civilidad, practica y difunde una ética fundada en valores universales de honradez, justicia, equidad, esfuerzo, tolerancia, igualdad de oportunidades, amor a la verdad, respeto a las ideas ajenas y compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos, en la que prevalece el interés general sobre el particular.

ARTICULO 5° La Universidad enseña a pensar y a hacer en libertad. Para ello procura una formación integral del ser humano que tiene en cuenta su carácter social y su relación con el medio ambiente y en la que son fundamentales los componentes artístico, tecnológico, científico, técnico, humanístico y filosófico.

ARTICULO 6° En desarrollo de la autonomía universitaria, la Universidad tiene derecho a darse y modificar sus Estatutos, a seleccionar y designar a los miembros de la dirección académica y administrativa, a diseñar, crear, organizar y ejecutar sus programas académicos, a otorgar los títulos correspondientes, a seleccionar a sus profesores, a establecer el reglamento de admisión para sus estudiantes, a adoptar los regímenes del personal docente, administrativo y estudiantil, a elaborar, aprobar y manejar su presupuesto, y a definir, asignar y utilizar los recursos para el cumplimiento de su misión y de sus funciones institucionales. El régimen de contratación y de control interno serán los señalados por la Ley 30 de 1992 y por las demás normas complementarias.

ARTICULO 7° La Universidad garantiza la libre elección de métodos de enseñanza-aprendizaje, de crítica, de investigación y de cátedra, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.

ARTICULO 8° La Universidad del Valle garantiza el ingreso, en igualdad de oportunidades, a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con los requisitos establecidos por la Institución.

De la Misión

ARTICULO 9° La Universidad del Valle tiene como misión esencial educar mediante la generación y difusión de la ciencia, la cultura, el arte, la técnica, la tecnología, las humanidades y la filosofía, con una clara vocación de servicio a la sociedad. Así mismo, posibilita la formación integral del ser humano dentro de un espíritu creativo que permita el mejoramiento personal y el desarrollo de una sociedad democrática, tolerante y comprometida con los deberes civiles y los derechos humanos.

ARTICULO 10° En procura de su misión la Universidad integra docencia, investigación y extensión, para lo cual establecerá políticas explícitas.

- La docencia es formativa y procura el desarrollo de una capacidad de pensamiento autónomo y creativo. Se realizará mediante las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.
- La investigación contribuirá al desarrollo y adaptación del conocimiento y a la formación de investigadores, dentro de un marco de responsabilidad social hacia la región y la Nación.
- La extensión, que incluye la asesoría, la consultoría y la educación continuada, entre otras actividades, es una forma para la interacción de la Universidad con la sociedad en la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas.

ARTICULO 11° Para cumplir esta misión la Universidad buscará:

- a. Brindar una formación integral que permita a sus egresados cumplir a cabalidad las funciones profesionales, investigativas y de servicio a la comunidad, requeridas por el país.
- b. Contribuir a que sean una realidad los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política y en las Leyes de la República, ofreciendo un servicio público de Educación Superior de excelencia académica para beneficio de la región y de la Nación.
- c. Contribuir al estudio y enriquecimiento del patrimonio cultural, natural y ambiental de la región y de la Nación.
- d. Crear y asimilar, de manera crítica, los conocimientos avanzados en las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte, las humanidades y la filosofía.
- e. Prestar apoyo y asesoría al Estado y a los diversos sectores sociales en los campos de acción que le son propios, con autonomía académica e investigativa.

- f. Desarrollar, tanto en la Dirección General, como en los organismos académicos descentralizados y en el personal docente y administrativo, la capacidad de autoevaluación, mediante la reflexión crítica acerca de la calidad de la gestión y sobre el grado de responsabilidad y de compromiso con los principios y la misión de la Universidad. Para ello mantendrá mecanismos de evaluación que actualizará periódicamente.
- g. Propiciar en los estudiantes la sensibilidad al arte y a la cultura y a su desarrollo personal, social e intelectual; fortalecer su autoestima, la apreciación de sus potencialidades y el desarrollo de sus talentos.
- h. Fomentar el respeto al equilibrio de la naturaleza y a la conservación del medio ambiente y de sus especies naturales, dentro de un concepto de desarrollo sostenible.
- i. Sensibilizar a los estudiantes hacia el compromiso de participación en la solución de los problemas de su entorno, orientando en ese sentido su potencial de liderazgo.
- j. Estimular en los estudiantes el aprecio por los valores históricos y sociales de la comunidad, al igual que una especial valoración por el trabajo.

CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 12° Los componentes de la estructura orgánica y las relaciones que se establezcan entre ellos, mantienen el carácter unitario de la organización de la Universidad. Para la gestión de los procesos académico-administrativos la Institución tendrá dos niveles, a saber:

- a. El centralizado cuyas competencias son, en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección de los controles y de ejecución de los procesos de carácter centralizado.
- b. El descentralizado cuyas competencias son de manera principal la ejecución de actividades de naturaleza académica y los

correspondientes procesos administrativos de apoyo.

ARTICULO 13° La estructura orgánica de la Universidad está compuesta por:

- a. La Dirección General de la Universidad
- b. Las Facultades
- c. Las Escuelas
- d. Los Departamentos
- e. Los Institutos
- f. Los Centros
- g. Los Grupos de Trabajo Académico
- h. Los Laboratorios
- i. Las Sedes

Estos componentes de la estructura orgánica tienen funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, pero deben colaborar entre sí con armonía, guiados por los principios y por la misión de la Universidad. Son autónomos en las competencias y funciones que les señalen las disposiciones y normas de la Universidad. Mediante estos componentes se realizan los programas académicos y se desarrolla la totalidad del proceso administrativo: Planeación, Organización, Dirección, Ejecución, Control y Evaluación.

ARTICULO 14° La dirección general de la Universidad está integrada por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACION CENTRAL Y SU GOBIERNO

Del Consejo Superior

ARTICULO 15° El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República, que tenga vínculos con la comunidad académica.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un Decano, como directivo académico, con su respectivo suplente, elegidos por el Consejo Académico para un período de dos años.
- e. Un profesor de la Universidad, con su respectivo suplente, elegidos para un período de dos años, mediante votación directa y secreta de los profesores vinculados por nombramiento, cualquiera sea su dedicación.
- f. Un estudiante regular de la Universidad, con su respectivo suplente, elegidos para un período de dos años, mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente.
- g. Un egresado graduado de la Universidad de prominente trayectoria profesional, con su respectivo suplente, elegidos para un período de dos años por parte de los egresados miembros de los Consejos de Facultad.
- h. Un representante del sector productivo, designado para un período de dos años por parte de los miembros del Consejo Superior mencionados en los literales a, b, c, d, e, f, y g, previa consulta a las correspondientes asociaciones empresariales.
- i. Un ex-Rector Universitario. El Consejo Académico presentará al Consejo Superior las nominaciones de los ex-Rectores candidatos para que éste realice la designación, para un período de dos años.
- j. El Rector con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 1o. Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 2o. Todos los períodos se cuentan a partir de la fecha de la designación o elección. Cuando se presente la vacancia de uno de los miembros indicados en los literales b., h., e i., el Rector solicitará la designación o la elección del reemplazo. De igual manera se procederá cuando se termine el período.

ARTICULO 16° Los miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico, que tengan la calidad de empleados públicos, al igual que el Rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley. Los miembros de estos Consejos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten en el seno de estos organismos y actuarán en función de los intereses de la Universidad en su conjunto.

ARTICULO 17° Los actos emanados del Consejo Superior son:

- a. **ACUERDOS.** Providencias de carácter general y normativo que hacen referencia a los fines de la Universidad, a su estructura y a su funcionamiento.
- b. **RESOLUCIONES.** Providencias que se dictan para aplicar y ejecutar las disposiciones generales contenidas en el Estatuto General y en los Acuerdos que se expidan.

ARTICULO 18° Son funciones permanentes del Consejo Superior:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, que sirvan de marco de referencia para la creación de planes y programas académicos en la Universidad.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

- c. Autorizar la apertura de sedes en otros sitios del Departamento o del país.
- d. Expedir o modificar los Estatutos de la Universidad.
- e. Expedir o modificar los reglamentos generales del personal docente, administrativo y estudiantil y el reglamento de bienestar universitario.
- f. Designar al Rector de la Universidad de la lista de candidatos presentada por el Consejo Académico.
- g. Elegir como uno de sus miembros a un Rector universitario, de acuerdo con las postulaciones hechas por el Consejo Académico.
- h. Remover al Rector de acuerdo con las normas que para el efecto se expidan.
- i. Aprobar, previa presentación del Rector, el presupuesto anual de la Universidad y tomar las medidas necesarias para garantizar su adecuada financiación.
- j. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- k. Autorizar la celebración de los contratos o convenios que le correspondan en razón de su naturaleza o cuantía, de conformidad con las leyes y normas vigentes.
- l. Autorizar las adiciones y los traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con su Estatuto Presupuestal.
- m. Fijar los derechos de matrícula.
- n. Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal docente de la Universidad y eximir del título para el nombramiento a quienes demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades, previa recomendación del Consejo Académico.
- ñ. Expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros, Grupos de Trabajo Académico, Laboratorios y Sedes Regionales.
- o. Expedir los reglamentos sobre la propiedad intelectual de patentes y creaciones, de conformidad con la ley.
- p. Expedir y modificar los reglamentos de estímulos académicos, de acreditación y de ascensos, de conformidad con la ley y los reglamentos vigentes.
- q. Otorgar títulos honoríficos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas de Profesor Distinguido, Profesor Emérito, Profesor Honorario y Menciones de Honor, a propuesta del Consejo Académico.
- r. Aprobar y expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de personal de la Institución.
- s. Reglamentar este Estatuto.

PARAGRAFO: El Consejo Superior puede delegar en el Rector o en el Consejo Académico aquellas funciones que considere pertinentes.

Del Consejo Académico

ARTICULO 19° El Consejo Académico, máxima autoridad académica de la Universidad, está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Decanos de Facultad.
- c. Dos representantes del profesorado con sus respectivos suplentes, elegidos para un período de dos años.
- d. Dos representantes de los estudiantes con sus respectivos suplentes, elegidos para un período de dos años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente.
- e. Un representante de los programas de docencia, uno de los programas de investigación y uno de los programas de

extensión, elegidos por los Directores de dichos programas para un período de dos años.

PARAGRAFO 1o. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad con voz , pero sin voto.

PARAGRAFO 2o. Los Vicerrectores y el Director de la Oficina de Planeación Universitaria asistirán a las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Académico, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 3o. Los representantes profesoriales deben ser docentes nombrados y tener dedicación de tiempo completo. Su elección se hará mediante votación directa y secreta de los profesores nombrados, cualquiera sea su dedicación.

PARAGRAFO 4o. Los representantes estudiantiles, para hacer parte del Consejo Académico, no deben tener sanciones disciplinarias.

PARAGRAFO 5o. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico y en ausencia de éste, por otro Vicerrector o un Decano, previa delegación del Rector.

ARTICULO 20° Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Aprobar y revisar los planes de desarrollo académico de la Universidad con base en las políticas y objetivos que le tracen el Consejo Superior y los Estatutos.
- b. Estudiar y aprobar la estructura curricular de los programas de docencia que ofrezca la Universidad y recomendar al Consejo Superior su creación o supresión.
- c. Tomar decisiones sobre todo lo relativo al desarrollo académico de la Universidad, en los aspectos de docencia, de investigación, de extensión y de bienestar universitario.

- d. Presentar la lista de candidatos al Consejo Superior para la designación del Rector.
- e. Presentar, ante el Consejo Superior de la Universidad, candidatos para la designación del ex-Rector Universitario que ha de desempeñarse como miembro de ese Consejo.
- f. Designar el representante de las directivas académicas al Consejo Superior, con su respectivo suplente.
- g. Aprobar los reglamentos académicos de la Universidad y recomendar al Consejo Superior la expedición o modificación de los Reglamentos del Personal Docente, del Estudiantil y el de Bienestar Universitario.
- h. Establecer el calendario de actividades académicas de la Universidad.
- i. Aprobar los años sabáticos, las comisiones de estudio y las comisiones académicas que le correspondan, según los reglamentos.
- j. Emitir conceptos sobre las políticas y reglamentos académicos del personal docente y estudiantil.
- k. Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y condecoraciones especiales y las distinciones académicas de Profesor Distinguido, Profesor Emérito, Profesor Honorario y Menciones de Honor.
- l. Recomendar al Consejo Superior la exención del título para nombramiento a quienes demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, del arte o las humanidades.
- m. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- n. Establecer los comités asesores del Consejo Académico y reglamentar su composición y funciones.
- ñ. Proponer al Consejo Superior las políticas académicas de la Universidad dentro del sistema de universidades estatales.

- o. Proponer las políticas de autoevaluación institucional, evaluación de las dependencias y del personal docente.
- p. Coordinar el proceso de acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación.
- q. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo académico de las Sedes Regionales, de las Facultades y de los Centros e Institutos no adscritos a las Facultades.
- r. Delegar en los Consejos de Facultad y en el Rector las funciones que considere pertinentes.
- s. Expedir su propio reglamento.
- t. Las demás que le asignen las leyes y las disposiciones del Consejo Superior.

Del Rector

ARTICULO 21° El Rector es el representante legal de la Universidad y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Superior para un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Su cargo es de dedicación exclusiva.

ARTICULO 22° La Rectoría, como organismo ejecutivo de la dirección general de la Universidad, comprende las Vicerrectorías, las Direcciones Académicas y las Direcciones Administrativas.

La organización interna de las Vicerrectorías, de las Direcciones Académicas y de las Direcciones Administrativas se diseñará siguiendo los principios de servicio a lo académico, con pocos niveles jerárquicos y con estructuras que induzcan y desarrollen la iniciativa y el liderazgo, para permitir la excelencia en las actividades académicas. En estas dependencias se conformarán Comités Asesores cuyos miembros serán designados por los Consejos de Facultad y por los Centros o Institutos que no estén adscritos a las Facultades.

ARTICULO 23° Para la designación del Rector, el Consejo Académico, con plena autonomía, conformará una lista de candidatos no menor de tres ni mayor de siete que, por orden alfabético y sin ponderación alguna, presentará al

Consejo Superior para que este organismo, también con plena autonomía, haga la designación o solicite al Consejo Académico una nueva lista. La selección de esta lista surge de nominaciones que se hagan en el seno del Consejo Académico y de las propuestas que los sectores académicos de la Universidad le presenten, dentro de un proceso de participación democrática. Las nominaciones deben estar debidamente sustentadas en lo que respecta a la trayectoria académica, intelectual y administrativa de los candidatos.

ARTICULO 24° Para ser Rector de la Universidad del Valle se requiere ser ciudadano colombiano, tener reconocida trayectoria académica e intelectual, estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos y poseer título universitario.

ARTICULO 25° El Rector tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad y presentar al respecto un informe anual a los Consejos Superior y Académico.
- b. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
- d. Convocar y presidir el Consejo Académico.
- e. Liderar y velar por el cabal cumplimiento del proceso administrativo en cada uno de los niveles de administración de la Universidad.
- f. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de la Universidad y ejecutarlo una vez sea expedido por dicho Consejo.
- g. Designar en las Facultades, con excepción del cargo de decano, las personas para los cargos de dirección académica, de conformidad con las normas vigentes.

- h. Designar los encargados, cuando se requiera, en las direcciones académicas y administrativas.
- i. Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos.
- j. Nombrar, designar y remover el personal de la institución con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- k. Reglamentar, previa recomendación del Consejo Académico, el proceso de elecciones de los representantes profesoral y estudiantil a los Consejos Superior, Académico y de Facultad, de los representantes de directores de programas al Consejo Académico, de las representaciones de las unidades académicas, del representante de los egresados a los Consejos de Facultad y de los Decanos.
- l. Ejercer supervisión y control sobre las unidades académicas y administrativas y sobre los programas y proyectos de la Universidad.
- m. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o por reglamento.
- n. Designar delegados o representantes de la Universidad ante las instituciones en las cuales élla tenga representación.
- ñ. Suscribir los contratos y los convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, acogiéndose a las disposiciones legales vigentes.
- o. Expedir las resoluciones mediante las cuales la Universidad otorga títulos, autorizar éstos con su firma y suscribir la correspondiente Acta de Grado.
- o. Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio material, económico, cultural y artístico de la Universidad.
- q. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, a los reglamentos de la Universidad y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

PARAGRAFO 1o. Las providencias decisorias proferidas por el Rector se denominarán Resoluciones.

PARAGRAFO 2o. El Rector delegará en las Vicerreorías o en las Decanaturas aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de las sanciones de suspensión mayor de quince días o de destitución.

ARTICULO 26° En caso de ausencia temporal, el Rector designará su reemplazo.

PARAGRAFO: Si la ausencia temporal es mayor de tres meses, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Superior.

ARTICULO 27o. En caso de ausencia definitiva del Rector, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Superior. El Rector encargado, desde el momento mismo de su designación, deberá abrir el proceso para la elección de un nuevo Rector, de conformidad con las normas establecidas.

Del Secretario General

ARTICULO 28° Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 29° El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a. Actuar como secretario de los Consejos Superior y Académico, con voz pero sin voto.
- b. Conservar y custodiar los archivos correspondientes al Consejo Superior, al Consejo Académico y los correspondientes a los demás organismos de los cuales sea secretario, y las Resoluciones de la Rectoría.
- c. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, de los Vicerrectores y de los Decanos.

- d. Notificar, en términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector y los organismos de los cuales sea secretario.
- e. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo o le asignen el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector.

PARAGRAFO : Por disposición interna de la Universidad, los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, y por el Rector, llevarán igualmente la firma del Secretario General.

CAPITULO V. DE LOS ORGANISMOS ACADEMICOS DESCENTRALIZADOS Y SUS DIRECCIONES

De las Facultades

ARTICULO 30° Las Facultades son unidades académico-administrativas que agrupan los campos del saber y las disciplinas correspondientes. Son el espacio donde se orientan y administran programas académicos y donde se genera la transferencia de conocimientos, destrezas y habilidades, mediante funciones de docencia, investigación y extensión.

En las Facultades también se estudian e investigan las propuestas para la solución de la problemática de la región y el país, en respuesta a su compromiso con la realidad social.

ARTICULO 31° Dentro de la política de descentralización, las Facultades, de conformidad con el presente Estatuto y las disposiciones del Consejo Superior, podrán darse su organización interna, administrar sus recursos y planificar y promocionar su desarrollo académico-administrativo.

ARTICULO 32° Cada Facultad elaborará un plan de desarrollo académico-financiero que actualizará anualmente y que será evaluado, tanto en

los resultados como en su contenido, por el Consejo Académico.

PARAGRAFO: El nombramiento de profesores y el otorgamiento de comisiones de estudio y años sabáticos, está sujeto a la presentación y aprobación del plan de desarrollo académico-financiero respectivo.

De los Consejos de Facultad

ARTICULO 33° En cada Facultad habrá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos de carácter académico y de política administrativa que le competen.

ARTICULO 34° El Consejo de Facultad estará conformado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Una representación de las unidades académicas que conforman la Facultad, elegida para un período de dos años, mediante elección directa y secreta.
- c. Un representante del profesorado con su respectivo suplente, elegidos para un período de dos años, mediante elección directa y secreta.
- d. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, elegidos para un período de dos años, mediante elección directa y secreta.
- e. Un representante de los egresados con su respectivo suplente.

PARAGRAFO 1o. Actuará como secretario del Consejo de Facultad el Secretario Académico, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2o. Los Vicedecanos y el Director Administrativo de la Facultad asistirán a los Consejos de Facultad con voz, pero sin voto.

ARTICULO 35° Al Consejo de Facultad le corresponden las siguientes funciones:

- a. Elaborar, controlar y evaluar la ejecución de los planes de desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad, en consonancia con las propuestas de desarrollo de sus unidades y de los organismos académicos de la Universidad.
- b. Apoyar a los organismos académico-administrativos de la Facultad en las actividades de docencia, investigación y extensión.
- c. Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.
- d. Conceptuar sobre el proyecto de presupuesto anual que, elaborado por el Decano, deberá ser presentado a los Consejos Académico y Superior.
- e. Analizar y sugerir al Consejo Superior, a través del Consejo Académico, la creación, modificación y supresión de las unidades académico-administrativas y los programas que componen la Facultad.
- f. Elaborar el reglamento interno de la Facultad y someterlo al Consejo Académico para su aprobación.
- g. Reglamentar la periodicidad y forma de convocatoria de los claustros de profesores de la Facultades, Escuelas, Departamentos y de los Institutos y Centros adscritos a las Facultades.
- h. Aprobar el proceso de selección y vinculación del personal docente a las Facultades, de acuerdo con las solicitudes de las dependencias y en conformidad con las normas y reglamentos vigentes.
- i. Conceptuar sobre la conveniencia de la adscripción de profesores a la Facultad.
- j. Proponer al Consejo Académico candidatos para distinciones, títulos honoríficos y convalidaciones.
- k. Conocer y evaluar la programación académica de los profesores de la Facultad,

presentada por el Decano, y evaluar los informes correspondientes.

- l. Conocer y evaluar la asignación y uso de los recursos en los diversos programas de la Facultad.
- m. Proponer al Comité de Currículo de la Universidad los aspectos curriculares de los Planes de Estudio.
- n. Recomendar al Consejo Académico, previo concepto del Comité de Currículo de la Universidad, la creación y aprobación de nuevos Planes de Estudio.
- ñ. Proponer al Rector candidatos para la designación en los cargos de dirección académica de la Facultad.
- o. Designar el representante de los egresados, según las normas vigentes.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás funciones que le asignen las normas y reglamentos de la Universidad.

De los Decanos de Facultad

ARTICULO 36° El Decano depende jerárquicamente del Rector y es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad. Tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma. Su periodo es de tres años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 37° Para desempeñar el cargo de Decano de Facultad se requiere al menos cumplir con los requisitos propios de la categoría de profesor asociado y haber sido profesor universitario por un periodo no inferior a cinco años.

PARAGRAFO: El cargo de Decano es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones, excepto aquellos que se deriven de su condición de Decano.

ARTICULO 38° Los Decanos de Facultad serán elegidos mediante votación directa y secreta

que realicen el claustro o los claustros de profesores de la Facultad.

PARAGRAFO: Para ser elegido se requiere una mayoría no inferior al 40% del total de votos. En caso de no obtenerse este porcentaje, se hará una segunda elección con los dos candidatos que obtuvieron el mayor porcentaje.

ARTICULO 39° La Decanatura como organismo ejecutivo de la dirección de la Facultad, podrá tener, además del Decano y de acuerdo con el desarrollo y necesidades de las Facultades, los siguientes cargos:

- a. Vicedecano de programas de docencia.
- b. Vicedecano de programas de investigación.
- c. Vicedecano de programas de extensión y desarrollo.
- d. Director Administrativo.
- e. Secretario Académico.

PARAGRAFO: La creación de las Vicedecanaturas, con su respectiva sustentación, deberá ser sometida a la aprobación del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTICULO 40° El Decano de Facultad tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en la respectiva Facultad todas las disposiciones legales, así como los actos emanados del Consejo Superior, del Consejo Académico, de la Rectoría y del Consejo de Facultad.
- b. Dirigir y coordinar la acción administrativa de la Facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral de su ámbito, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos de la Institución.
- c. Asesorar al Rector sobre la vinculación de los profesores y la renovación de los contratos.

- d. Asesorar al Rector sobre la asignación de los recursos y responsabilizarse por su correcto uso en los programas de la Facultad.
- e. Convocar al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.
- f. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- g. Presentar oportunamente al Consejo de la Facultad propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo y sobre obras de inversión y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- h. Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad.
- i. Darle trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.
- j. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Rector de la Universidad.
- k. Rendir al Rector informes periódicos de su gestión.
- l. Asesorar al Rector en todos aquellos asuntos que determinen el presente Estatuto o las reglamentaciones de la Universidad.
- m. Firmar los diplomas correspondientes a los Planes de Estudio de la Facultad.
- n. Asumir la responsabilidad por la debida asignación de la carga académica de los profesores de la Facultad.
- ñ. Las demás que le señalen las normas de la Universidad.

De los Claustros de Profesores

ARTICULO 41° Los claustros de profesores de las Facultades, Escuelas y Departamentos y de los Institutos y Centros adscritos a las Facultades, son la reunión de todos los profesores nombrados de tiempo completo o de medio tiempo de la respectiva

unidad académica. El Consejo Superior reglamentará la periodicidad de los claustros y la forma de su convocatoria.

ARTICULO 42° Las funciones de los claustros de profesores son las siguientes:

- a. Analizar el plan de desarrollo académico propuesto por el Consejo o Comité de la respectiva unidad académica y hacer las observaciones pertinentes.
- b. Conocer y analizar los informes presentados semestralmente por las direcciones académicas de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros, Institutos, Grupos de Trabajo Académico o Laboratorios.
- c. Conocer para cada período académico el plan de trabajo de los profesores adscritos a las dependencias mencionadas en el literal anterior.
- d. Establecer, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes, criterios para evaluar de manera periódica los programas de los cursos, seminarios y demás actividades de los profesores de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros, Institutos, Grupos de Trabajo Académico y Laboratorios; sometiendo las recomendaciones correspondientes a las instancias superiores pertinentes.
- e. Las demás funciones que le asignen las normas y reglamentaciones de la Universidad.

CAPITULO VI. DE LOS SISTEMAS DE REGIONALIZACION Y DE EDUCACION DESESCOLARIZADA

ARTICULO 43o. Las Sedes y los Programas Académicos de los Sistemas de Regionalización y de Educación Desescolarizada hacen parte de la Universidad.

ARTICULO 44o. Las Sedes del Sistema de Regionalización son financiadas y administradas por Fundaciones Mixtas integradas por las entidades territoriales interesadas, la Universidad del Valle y los distintos sectores de la sociedad civil. Con estas Fundaciones la Universidad del Valle celebrará un convenio de cooperación académica-institucional.

ARTICULO 45° La naturaleza, domicilio, estructura, organización y formas de gestión de los Sistemas de Regionalización y de Educación Desescolarizada serán definidos por el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico.

CAPITULO VII. DEL REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE, DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Del Personal Docente

ARTICULO 46° Se entiende por personal docente el que se dedica a la docencia y a la investigación en la Universidad. Para efectos administrativos los profesores están adscritos a las Facultades o a los Centros o Institutos que no dependan de éstas. Hacen parte del personal docente los profesores de carrera, los de cátedra y los ocasionales, en cualquiera de las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular; en dedicaciones de hora cátedra, de medio tiempo, de tiempo completo y de dedicación exclusiva.

ARTICULO 47° El personal docente se rige por el reglamento que expide el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y normas complementarias.

Del Personal Administrativo

ARTICULO 48° El personal administrativo de la Universidad del Valle está integrado por trabajadores oficiales y empleados públicos no docentes. De éstos últimos, unos son de carrera y otros de libre nombramiento y remoción.

Son cargos de trabajadores oficiales, los ocupados por personas que desempeñen funciones relacionadas con actividades que contribuyan al desarrollo de los

principios y misión académico-administrativa de la Universidad del Valle, tales como conservación, mantenimiento y apoyo. La vinculación de estos trabajadores será mediante Contrato de Trabajo, además, en el Estatuto de Personal Administrativo se enunciarán tales cargos.

El personal administrativo se rige, en lo pertinente, por las leyes y decretos que le son aplicables y por el Estatuto del Personal Administrativo que para el efecto expida el Consejo Superior.

ARTICULO 49° En desarrollo de la Ley 30 de 1992, los Estatutos del Personal Docente y del Personal Administrativo que expida el Consejo Superior, deben contener, como mínimo, los derechos, las obligaciones, las inhabilidades, los estímulos, el régimen disciplinario y las situaciones de este personal.

CAPITULO VIII. DEL REGIMEN DE ESTUDIANTES

ARTICULO 50° La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido admitidos en los programas académicos de la Universidad, hayan cumplido los requisitos definidos por ella y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

PARAGRAFO 1o. El Reglamento Estudiantil contendrá, como mínimo, requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

PARAGRAFO 2o. Los representantes estudiantiles a las diferentes instancias colegiadas deberán ser estudiantes regulares de la Universidad y no tener, al momento de su inscripción para la elección, sanciones académicas o disciplinarias. Su elección se hará mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente.

CAPITULO IX. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 51° Por bienestar universitario se entiende el conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, los docentes y el personal administrativo.

PARAGRAFO: El Consejo Superior expedirá el reglamento de bienestar universitario.

CAPITULO X. DE OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 52° Mientras el Consejo Superior establece lo dispuesto en el Artículo 22° de este Estatuto, continuará vigente la actual estructura orgánica de la dirección general de la Universidad.

ARTICULO 53° Es obligación de las autoridades universitarias y de la comunidad académica proteger, conservar y mejorar el patrimonio material y cultural de la Institución. Los miembros de los cuerpos colegiados contemplados en el presente Estatuto, así sean delegados o representantes de sectores, gremios o corporaciones, representan el interés de la Universidad y están obligados a actuar en beneficio de ésta.

ARTICULO 54° Todo funcionario de la Universidad, bien sea de carácter académico o administrativo, sin importar su rango, forma de vinculación o el mecanismo mediante el cual haya sido designado para el cargo, está obligado a cumplir con lo establecido en el presente Estatuto y con las normas y actos administrativos que emanen de los Consejos Superior, Académico, de Facultad y de los organismos restantes de la Institución.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las consecuencias que los reglamentos establezcan.

ARTICULO 55° Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior, dada en dos sesiones realizadas consecutivamente.

ARTICULO 56° Los Acuerdos que modifiquen o aprueben los reglamentos del

personal docente, del personal administrativo y del estudiantil, deberán ser debatidos en dos sesiones distintas por el Consejo Superior, con un intervalo no inferior a quince días.

PARAGRAFO: Los Acuerdos que modifiquen el Reglamento del Personal Docente y el Reglamento Estudiantil requieren el concepto previo del Consejo Académico.

ARTICULO 57° Este Acuerdo rige a partir de la fecha su aprobación en segundo debate en el Consejo Superior y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, el día 1o. del mes de octubre de 1996.

El Presidente,

(Fdo.) GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

(Fdo.) JUAN MANUEL JARAMILLO URIBE
Secretario General